

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 16 de junio de 2022, y la parte demandante tenia los días hábiles 21, 22, 23, 24 y 28 de junio de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS
DEMANDADO	KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO en representación del menor S.D.M.M.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00092-00

Inadmitida la presente demanda mediante auto del 16 de junio del año en curso, el apoderado de la parte demandante allego, en término, escrito con el que subsana los defectos advertidos.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, se procederá con su admisión,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Impugnación de la paternidad promovida por LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS contra KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO en representación del menor S.D.M.M.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese el contenido de este auto a la demandada KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO en representación del menor S.D.M.M., al correo electrónico keimera26@gmail.com y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito. Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial- si a bien lo tiene- le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co. Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, al menor S.D.M.M., a su madre KEILA PATRICIA MERCADO ARAUJO, y al padre señor LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS, advirtiéndoles que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS, identificado con la CC No 1.032.378.644 de Maicao y portador de la TP No 213.869 del C S de la J, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO